

**INICIA PROCEDIMIENTO DE OFICIO Y ORDENA
APERTURA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1254

HANGA ROA, 27 de Octubre 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la referida Ley N° 21.070, corresponderá a esta Gobernación Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria.

2°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 de la referida ley, una de las formas de dar inicio al procedimiento es de oficio por este organismo de la Administración del Estado.

3°.- Que, el 8 de Septiembre de 2020, ingresó a través de la Oficina de Partes de la Gobernación Provincial, Informe Policial N° [REDACTED] de la Brigada de investigación Criminal de Isla de Pascua de Investigaciones de Chile, que comunica Infracción a la Ley de Residencia. El informe establece como posible infractora a Doña [REDACTED] Cedula de Identidad N° [REDACTED], en virtud de la fiscalización realizada por el personal de la sección de migraciones y Policía Internacional de Isla de Pascua.

Al realizar la consulta sistema Rapa Nui, es posible determinar que no ha presentado solicitud de habilitación en virtud del artículo 9 del reglamento de Ley N° 21.070.

4°.- Que, en atención a lo señalado en el numeral 3°, precedente y de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 48° de la Ley N° 21.070, se dará inicio a un procedimiento administrativo que se sustanciará según lo dispuesto por la norma legal ya citada y, supletoriamente, por la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

1°.- **INÍCIASE**, el procedimiento administrativo sancionatorio infractor a Doña [REDACTED] Cedula de Identidad N° [REDACTED]. Para determinar la posible infracciones consagradas en el artículo 3° [REDACTED] de la Ley N° 21.070.

2°.- **ORDÉNASE** la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N° [REDACTED].

3°.- ORDÉNASE la notificación personal de esta resolución al afectado, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, entregándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

Se deja constancia que Don [REDACTED] dentro del plazo de diez días corridos, contados desde la correspondiente notificación de esta resolución, deberá realizar por escrito sus descargos ante la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, instancia en la cual será necesario que acompañe todos los medios de prueba de los que disponga y además fije domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua. Se deberá indicar medio de notificación bajo apercibimiento de tenerse por notificado en la fecha en la cual se expidan los actos administrativos del presente procedimiento que surjan a la postre, sin ulterior trámite. En el evento que el plazo de diez días corrido venza un día sábado, domingo o feriado el escrito podrá ser presentado mediante el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, el cual certificará el asesor jurídico de la Gobernación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados. De igual manera podrán los afectados solicitar otras formas de notificación distintas de las indicadas en el artículo 48 numeral 4 de la Ley N° 21.070, por ejemplo, mediante correo electrónico, siempre que así lo expresen ante la Gobernación Provincial y ello se condiga con la naturaleza del acto administrativo que se comunica.

4°.- DECLÁRASE el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter reservado hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique esta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



L. TARITA RAPU ALARCÓN
GOBERNADORA PROVINCIAL

LTRA/JMP/MEP/mep

DISTRIBUCIÓN

1. Interesada
2. Expediente 109.-2020.